

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, glóse a los autos, la respuesta allegada por la Dirección Seccional de Cundinamarca, donde hacen claridad respecto de quienes integran la lista oficial de auxiliares de la Justicia.

Por lo anterior, el Despacho ha de designar un perito el cual hace parte de la lista de auxiliares de este Despacho judicial, en consecuencia, désignese al señor **MARCO TULIO ESCOBAR RINCON**, para que realice el respectivo peritazgo al vehículo automotor objeto de esta litis.

fíjese como **gastos de peritaje y honorarios definitivos la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$350.000.00)**. Por secretaría comuníquesele el nombramiento indicándole la fecha ya prevista para la diligencia de inspección judicial y adviértasele que es de obligatoria aceptación, excepto casos especiales, acorde a lo indicado por el artículo 49 del C.G. del P.- Déjese constancia.

Los honorarios aquí fijados deberán ser cancelados, previo a la diligencia que se encuentra señalada para Inspección Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, téngase por contestada la presente demanda de conformidad al escrito allegado por el demandado señor CARLOS ALFONSO LOPEZ PARRA.

Continúese con el tramite respectivo que regenta las presentes diligencias, en consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de deslinde, señálese como fecha el día 29 del mes de Noviembre a la hora de las 08:00am del 2.023. Las partes han de presentar sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

Teniendo en cuenta la petición efectuada por las partes éste despacho designa como perito topógrafo al Señor(a) Marco Tullio Escobar Bincon quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el objeto de determinar la localización topográfica de los linderos entre los predios objeto de proceso, conforme lo manifestado por las partes. Comuníquese nombramiento y tome posesión.

En dicha oportunidad se practicarán las actividades previstas en el artículo 403 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO N° 2023 00040 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es decir, no se evidencia dentro de las diligencias, escrito subsanatorio en el término otorgado para presentarlo, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por Secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se procede de oficio a ejercer Control de Legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

La presente demanda fue radicada el día seis (06) de septiembre de 2.022 y se libró mandamiento de pago el día diecinueve (19) de enero de 2.023, posteriormente en fechas primero (01) y seis (06) de marzo de 2.023, se notificaron personalmente en las instalaciones del Despacho los señores demandados Maria Elvia Montoya Ramirez y Jairo Martinez Rodriguez respectivamente, así las cosas, ingresaron las diligencias al Despacho el día diecisiete (17) de abril de 2.023, determinando por auto del día veintisiete (27) de julio, que se debía seguir adelante la ejecución, por ultimo de oficio ingresan las diligencias al Despacho para realizar un control de legalidad por las siguientes razones:

Al momento de proferir el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, dentro del expediente no se observó escrito alguno que proviniera de las partes demandadas quienes se habían notificado personalmente en las instalaciones de este Despacho judicial, por consiguiente se profirió el referido auto indicando que la parte demandada había guardado silencio, cuando la realidad fue que los demandados un escrito con solicitud de Amparo de Pobreza, dentro del término concedido para contestar la demanda, esto fue el pasado quince (15) de marzo de 2.023, solicitud que no había sido agregada a estas diligencias, ya que por error involuntario, se le había dado nuevo radicado cuando las mismas debían agregarse a estas diligencias.

Es por lo anterior que este Despacho ejerciendo un Control de Legalidad, indica que se ha de retrotraer las diligencias para darle el debido tramite a la solicitud de Amparo de Pobreza y **dejar sin valor y efectos el auto dictado en fecha veintisiete (27) de julio de 2.023**, el cual ordenó seguir adelante la ejecución.

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza en los siguientes términos:

como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los art.152 y s.s. del Código General del Proceso, debido a que la solicitud la realizó los demandados dentro del presente proceso ejecutivo, petición radicada dentro del término concedido para contestar la demanda, se ha de acceder a la misma, así las cosas, de la presente petición incoada por los señores demandados Maria Elvia Montoya Ramirez y Jairo Martinez Rodriguez, quienes se identifican con C.C. N° 39.725.326, 3.179.822

respectivamente, se concede el Amparo de Pobreza para que sean representados en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, advirtiéndolos los términos con los que cuenta para contestar la demanda el abogado designado, teniendo en cuenta las fechas en que se notificaron personalmente los demandados, así las cosas, se procede a designar como abogado de los solicitantes al Doctor(a):

Lilia Clemencia Salinas Tejada quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

El cargo de apoderado, será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el Inc. 3º del art. 154 del Código General del Proceso.

Por Secretaria, comuníquese y désele posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ